

INSTRUCTIVO.

C. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE.

DOMICILIO: CALLE ITURBIDE NÚMERO 410, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3564/2010-3**, interpuesta **C. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 08 ocho de mayo del 2013 dos mil trece.

Téngase por recibido y agréguese a los presentes autos oficio 2835-IV signado por el Licenciado Francisco Sacramento Partida Soto, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, de fecha 03 tres de mayo del 2013 dos mil trece, recibido en esta Comisión el 07 siete del mismo mes y año, mediante el cual transcribe el auto de fecha 03 tres de los corrientes, dictado en el Juicio de Amparo 12/2013-IV promovido por Eduardo Martínez Benavente contra actos de esta Comisión, con un anexo que acompaña.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene a la autoridad federal por notificando la llegada de los autos y el contenido de la resolución que acompañó al oficio de cuenta, de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de este Circuito, en el Toca 133/2013, en la que se resuelve: "**PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.--- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE en contra de la autoridad y por el acto precisados en el Resultando Primero del presente fallo. El amparo se concede para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria..**".

Asimismo, la Autoridad Federal requiere al Comisionado Presidente de este Órgano Colegiado, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación del auto aludido, remita constancia del cumplimiento que haya dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo señalado, igualmente se le tiene por devolviendo las copias certificadas del recurso de queja 3564/2010-3 que fueron acompañadas al informe de Ley, al efecto, remítanse dichas constancias a la Dirección de Documentación y Archivo de esta Comisión, para que en uso de sus facultades resuelva lo procedente sobre su conservación y/o destrucción.

Ahora bien, en estricto acatamiento al auto de fecha 03 tres de mayo del año en curso, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado en el juicio de amparo 12/2013-IV, se procede a dar cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 25 veinticinco de abril del 2013 dos mil trece, por lo que en atención a sus lineamientos, se deja insubsistente el auto de 11 once de diciembre del 2012 dos mil doce, dictado dentro del presente expediente, y en su lugar se emite uno nuevo, con plenitud de jurisdicción, sobre la recepción del oficio ASE-UIP-50/2012.

En ese sentido, téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el oficio ASE-UIP-50/2012, signado por el Contador Público Certificado J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, en su carácter de Auditor Superior del Estado y Presidente del Comité de Información de dicha Auditoría, de fecha 30 treinta de octubre del 2012 dos mil doce, recibido en esta Comisión el mismo día, con un anexo que acompaña.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene al ente obligado por dando contestación al requerimiento que se le formuló mediante proveído de 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, y por informando que se encuentra impedido por la Ley de Auditoría Superior del Estado, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 21 veintiuno de octubre del 2011 dos mil once, puesto que, de llevar a cabo dicho cumplimiento se estaría violando lo establecido en los artículos 13 fracción VI y 25 fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Al respecto, dígase al ente obligado que lo señalado en su oficio ASE-UIP-50/2012 no puede constituir un motivo para que se deje de cumplir con lo que se le ordenó en la resolución de 21 veintiuno de octubre del 2011 dos mil once, dictada en el presente recurso de queja, pues las resoluciones del Pleno de esta comisión son definitivas y todos los entes deberán acatarlas, tal como lo establece el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, tomando en consideración que en la resolución dictada en este asunto, se desclasificó el acuerdo de reserva ASE-AEFG-PE/09 que el 26 veintiséis de marzo del 2010 dos mil diez, la Auditoría Superior del Estado aprobó por conducto de su Comité de Información Pública, respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2009, que fue practicada al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y se conminó al ente obligado a que: "...Entregue al ahora quejoso, a costa de éste, copia fotostática simple, tanto de los pliegos de observaciones notificadas a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría General de Gobierno con motivo de la auditoría especial de Fiscalización Gubernamental a la Cuenta Pública 2009 dos mil nueve, practicada al Poder Ejecutivo del Estado; así como de las observaciones presentadas a los titulares de las ambas dependencias citadas, para ser solventadas antes de que esa Auditoría Superior del Estado rindiera su informe final de auditoría al Congreso del Estado.- Documentación anterior referente a la cuenta pública realizada al Poder Ejecutivo del Estado, por el ejercicio fiscal 2009 dos mil nueve, ya que la conclusión de la revisión de ésta, se encuentra debidamente publicada el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de julio del 2010 dos mil diez, mediante el Decreto 267.- Asimismo, para los actos generados después del 15 quince de julio del 2010 dos mil diez, el ente obligado deberá de reservar la información para que continúe en todas sus demás fases del proceso respectivo, en el entendido de que una vez concluido éste, deberá de publicarse en su página de internet, de conformidad con el artículo 19 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...", en la especie, lo procedente es requerir de nueva cuenta al ente obligado, esto es, a la Auditoría Superior del Estado por conducto de su Titular y del Comité de Información Pública, a efecto de que remita a esta Comisión copia certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento a la resolución de 21 veintiuno de octubre del 2011 dos mil once.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, **se requiere al ente obligado, esto es, a la Auditoría Superior del Estado por conducto de su Titular y del Comité de Información Pública, a efecto de que remita a esta Comisión copia**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento a la resolución de 21
de Acceso a la Información Pública del 2011 dos mil once, dictada en el presente recurso de queja, lo
anterior, en un término de tres días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por
el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr
desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, apercibido
que en caso de no cumplir en la forma y término requerido, se iniciará en su contra el
Procedimiento para la Imposición de Sanciones, en términos de los artículos 109
fracción IV, así como 116 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Infórmese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, el cumplimiento dado a la ejecutoria
dictada en el juicio de amparo 12/2013-IV, por parte de esta Comisión, y remítase copia
certificada de las constancias que así lo acrediten.

Por último, en este acto se tiene por recibido y se agrega a los autos el oficio número
SGG/DGAJ/1551/2013 signado por el Doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador
Constitucional del Estado, de fecha 07 siete de mayo del 2013 dos mil trece, recibido en esta
Comisión el 08 ocho del mismo mes y año.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene al Gobernador Constitucional del Estado
por ordenando al Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Presidente de esta Comisión,
cumplir la ejecutoria derivada del juicio de amparo 12/2013-IV del índice del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado, y por solicitándole que una vez que haya dado cumplimiento a la
ejecutoria de mérito, así como al requerimiento realizado por acuerdo de 03 tres de mayo del
año que transcurre, le informe al respecto, adjuntando las constancias con las que acredite
dicha circunstancia.

Al respecto, dígamele al Doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador
Constitucional del Estado, que tal como se advierte de los párrafos que anteceden, se ha dado
cabal cumplimiento a la ejecutoria en mención, así como al requerimiento realizado por acuerdo
de 03 tres de mayo del año que transcurre, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, en el
Juicio de Amparo 12/2013-IV.

De igual forma, tal como lo solicita, remítase al Gobernador Constitucional del Estado,
copia certificada de las constancias con las que se justifique dicho cumplimiento. **Notifíquese
por lista y personalmente a las partes.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado
Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado,
quien actúa con la Licenciada Rosa María Mottilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da
fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de
notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse
RAMIRAZ, FERNANDA TERESA DE JESUS....., y quien se identifica con... 714 41848277.....
siendo las 10:00 P.M. horas, con 10 minutos, del
día 09 de mayo del mes de mayo de dos mil trece. -- DOY FE. --

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.